

**Resolución Nº 213, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado y el Dr. Carlos García Vargas.**

(G. O. Nº 9245, del 13 de Noviembre de 1971)

## **EL CONGRESO NACIONAL**

**En Nombre de la República**

### **NUMERO 213**

**VISTO** el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

**VISTO** el Contrato celebrado en fecha veintitres del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno, mediante el cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor del Doctor Carlos García Vargas, una porción de terreno con área de 2,938.99 M2., dentro de la Parcela Nº 118, del Distrito Catastral Nº 3 del Distrito Nacional.

### **R E S U E L V E :**

**UNICO: APROBAR** el Contrato precedentemente señalado que copiado a la letra dice así:

**EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **JUAN RAMON CASTELLANOS**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 13536, Serie 56, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 17 de agosto de 1971, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, **DR. CARLOS GARCIA VARGAS**, dominicano, mayor de edad, de profesión médico, casado con Telma Rodríguez de García, con domicilio y residencia en Avenida 27 de Febrero 323 (Prolongación), ciudad, provisto de la cédula de identificación personal Nº 7863, Serie 48, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

## C O N T R A T O :

**PRIMERO:** EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor del DR. CARLOS GARCIA VARGAS, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación.

Una porción con área de 2,938.99 metros cuadrados dentro de la parcela N° 118, del Distrito Catastral N° 3, del Distrito Nacional, dentro de los siguientes linderos: al Norte, parcela N° 118 (Resto), por donde mide 72.10 ML; al Este, Calle Ana-caona, por donde mide 39.75 ML; al Sur, Calle Guarionex, por donde mide 72.70 ML; y al Oeste, Parcela N° 118 (Resto), por donde mide 41.40 ML.

**SEGUNDO:** El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$20,068.62 (VEINTE MIL SESENTIOCHO PESOS CON 62/100), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$4,013.72 (CUATRO MIL TRECE PESOS CON 72/100) como pago inicial pagada por el comprador según se comprueba mediante recibo N° 064-9863 de fecha 6 de agosto de 1971, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la que EL ESTADO DOMINICANO, otorga en su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea la suma de RD\$16,054.90 (DIECISEIS MIL CINCUENTICUATRO PESOS CON 90/100), en 108 mensualidades consecutivas: la primera por valor de RD\$149.35 (CIENTO CUARENTINUEVE PESOS CON 35/100) y las restantes, a razón de RD\$148.65 (CIENTO CUARENTIOCHO PESOS CON 65/100) cada una.

**TERCERO:** Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$16,054.90 (DIECISEIS MIL CINCUENTICUATRO PESOS CON 90/100), de

conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor DR. CARLOS GARCIA VARGAS, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de 3 (tres) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante este documento.

QUINTO: El comprador consiente en asumir las responsabilidades de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente contrato.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 64-1110, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,  
Administrador General de Bienes  
Nacionales.

Dr. Carlos García Vargas,  
Comprador.

YO, DR. Pedro A. Rocha Sánchez, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO

Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores JUAN RAMON CASTELLANOS Y DR. CARLOS GARCIA VARGAS, de generales y calidades que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento, que las firmas que anteceden puestas por ellos en mi presencia, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo cual doy entera fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno (1971).

Dr. Pedro A. Rocha Sánchez,  
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

Rafael Anibal Puello Pérez,  
Secretario.

Alberto Zeller Cocco,  
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,  
Secretaria

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

**PROMULGO** la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Ley Nº 214, que declara inembargables todos los bienes, muebles e inmuebles, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).  
(G. O. Nº 9245, de 13 de Noviembre de 1971)

**EL CONGRESO NACIONAL**

En Nombre de la República

---

**NUMERO 214**

**CONSIDERANDO:** que el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) es un organismo estatal que no persigue fin lucrativo alguno y que sólo maneja fondos provenientes de las recaudaciones de los usuarios de las aguas públicas, y fondos aportados por el Estado a través del Presupuesto Nacional para la administración, operación, mantenimiento y construcción de canales y todo tipo de obras de riego;

**CONSIDERANDO:** que dicho organismo tiene como misión principal cooperar con el desarrollo social y económico del país, por tanto sus obras son de interés público, por lo que